



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2023131449-400-000

Fecha: 2024-12-19 16:10 Sec.día33531

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::575-575-AUTO ORDENA VINCULAR

Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES  
TRES

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023131449-400-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 575 575-AUTO ORDENA VINCULAR  
Expediente : 2023-6298  
Demandante : CESAR AUGUSTO OSPINA BALCAZAR  
  
Demandados : CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

En atención a las solicitudes elevadas por la demanda que anteceden, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LLAMAR** en garantía a la sociedad P&P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. identificada con el NIT 900.472.813 conforme lo pedido por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fai Mizu administrado y con vocería de la sociedad fiduciaria Credicorp Capital Fiduciaria S.A., con fundamento en la cláusula 27 de indemnidad contenida en el otro si No. 1 del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria FAI MIZU, en los términos de que trata el artículo 64 y ss. del CGP.

**SEGUNDO: LLAMAR** en garantía a las aseguradoras; (i) Equidad Seguros S.A. con fundamento en las Pólizas de Seguro Nos. AA054425 y AA054425 de cara al amparo de responsabilidad civil profesional; y (ii) a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con fundamento en las pólizas de seguro Nos. 1001231 y 1002143 con ocasión al amparo de responsabilidad civil profesional., por solicitud que elevara la demandada Credicorp Capital Fiduciaria S.A., en los términos de que trata el artículo 64 y ss. del CGP.

**TERCERO:** En atención al principio de economía procesal, **NOTIFÍQUESE a las llamadas en garantía por secretaría** de este auto y el admisorio en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y de ser el caso como necesario, en las condiciones reguladas el artículo 290 y ss. del CGP., en concordancia con las facultades para estos efectos que otorga el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 1480.



Adjúntese copia del escrito de llamado con sus anexos y de la demanda con sus anexos. Déjese constancia.

Se les **CORRE** traslado del llamamiento y la demanda junto con sus anexos por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación.

Y se les **REQUIERE** para que alleguen con la contestación, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por el llamado o la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si pasados seis (6) meses el llamado no se ha hecho parte se entiende como ineficaz.

Cumplido lo anterior, por secretaria contabilícese los términos a que haya lugar y una vez vencidos, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

*Elaboró:*  
DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS  
*Revisó y aprobó:*  
DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>20 de diciembre de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario